

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS O POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA, O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA,** que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

La referida actividad municipal podrá originarse como consecuencia de las actuaciones administrativas de control, supervisión e inspección efectuadas por la administración en cuanto a obras ejecutadas por los particulares sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, o como consecuencia de la solicitud de licencia.

2.- Asimismo, constituye el hecho imponible de la presente tasa la referida actividad municipal en cuanto sea desarrollada como consecuencia de **órdenes de ejecución** dictadas para que los propietarios de inmuebles dispongan lo necesario en orden a su conservación en las condiciones legalmente establecidas, así como los actos de inspección de distinta naturaleza que den lugar a la referida actividad administrativa.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecutan las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El **coste real y efectivo** de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o reforma, conservación o mantenimiento de las edificaciones existentes, y demolición de construcciones.

b) El **coste real y efectivo** de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera o posteriores utilizaciones de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El **valor** que tenga señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

d) La **superficie** de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

e) Las **superficies** objeto de ordenación y gestión urbanística.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1) La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) En las obras de reforma, rehabilitación, construcción de edificaciones de nueva planta u obras de derribo, el 2,05 por 100 del importe de la base imponible.

b).- Edificaciones sin licencia de obras u órdenes de ejecución: Para dicho trámite deberán legalizar la obra en cuestión aportando al Ayuntamiento la documentación señalada en el Artículo 9, previa comprobación y valoración de la documentación presentada, y sin perjuicio del expediente por infracción urbanística que se le pudiera incoar o se le hubiese incoado, devengará la tasa del 3,40 por 100 del importe de la base imponible.

c).- Los planes parciales de ordenación, planes especiales y, en general, cualquier documento del Planeamiento previstos en la ley del Suelo, un mínimo de 295,36 € por actuación y 0,065 € por metro cuadrado.

d).- En las licencias de parcelación, declaraciones de innecesariadad de licencias de parcelación y en los Proyectos de reparcelación 0,065 € por metro cuadrado, con un mínimo de 295,36 € por actuación.

e).- Por obras de urbanización de carácter complementario que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización, y los de mera conservación y mantenimiento, el 2,03 por 100 de la base imponible.

f).- En la colocación de grúas-torre, se devengará la suma de 75,79 € por unidad, siempre que se halle instalada en la vía pública,

2) La cuota mínima será de 9,47 €.

3) Otros Informes y Certificados Urbanísticos y Ambientales.-

Por la expedición de informes urbanísticos se devengarán los siguientes derechos:

a) Informe reducido (Certificado de compatibilidad urbanística para actividades sujetas a comunicación de actividad inocua, y otros informes y certificados urbanísticos o ambientales)

9,05 €

b) Informe completo (Certificado de compatibilidad urbanística para actividades sujetas a Declaración responsable ambiental, Licencia Ambiental, Autorizaciones

Ambientales Integradas y resto de informes y certificados urbanísticos y ambientales)

44,21 €

La administración por medio de sus Técnicos, comprobará la veracidad y realidad de los presupuestos de valoración aportados, y en el caso de disentimiento, procederá a expedir una nueva valoración que servirá como base de gravamen.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Devengo

1º.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o fecha de presentación de la declaración responsable o comunicación previa; en el supuesto de órdenes de ejecución, cuando se emita la resolución que imponga su realización.

2º.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables y, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

3º.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciadas las actuaciones de comprobación.

Artículo 9º.- Declaración.

1º.- Las personas interesadas en la ejecución de obras sujetas a licencia o declaración responsable o comunicación previa presentaran la oportuna **solicitud o declaración responsable o comunicación previa**, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo o declaración responsable que sustituya al visado, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, y demás documentación prevista en las normas, en la que se haga constar el importe estimado de la obra desglosado por partidas.

2º.- Cuando se trate de licencia o declaración responsable o comunicación previa para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la **solicitud** se acompañará un **presupuesto** de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, partidas de obra, incluida la mano de obra, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3º.- Si después de formulada la solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística habrán de presentar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud o declaración responsable o comunicación previa correspondiente, la autoliquidación provisional, determinando la base imponible en función del presupuesto presentado.

2.- Previamente a la presentación de la solicitud o declaración responsable o comunicación previa correspondiente, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la cuota resultante de la autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística correspondiente.

3.- La autoliquidación presentada tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la resolución correspondiente sobre la licencia urbanística, se practicará, en su caso, la liquidación definitiva.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.